

Bartoli, Jorge Alberto y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Acciones colectivas

Año	2023
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 11ra. Nominación de Rosario, provincia de Santa Fe. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Sala II) (Rosario) - Santa Fe.
Actor/es	• Jorge Alberto Bartoli y otros miembros del colectivo autoconvocados “El Paraná no se toca”; • “Asociación Identidad Ecológica”; • Fiscalía Extrapenal de Rosario (al contestar la vista corrida conforme art. 7 de la ley 10.000 solicita intervención en carácter de parte actora a lo que se le hace lugar); • Claudio Fabián Palo Oliver y otros diputados provinciales (inician acción que se acumulan a estas actuaciones, conforme lo dispone el art. 4 ley provincial N° 10.000).
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	• Estado Provincial: provincia de Santa Fe.
Síntesis de los hechos	En el año 2019 el río Paraná comenzó a registrar una bajante extraordinaria lo que, sumado a las actividades de pesca masivas, a la falta de un plan estratégico de conservación y a medidas de veda para la pesca que sean adecuadas, afectó a la fauna ictícola del curso de agua y puso en peligro su capacidad reproductiva. En 2025, la Provincia de Santa Fe solicitó una prórroga de 40 días para cumplimentar el mandato judicial de elaborar un Plan Integral de Preservación del Recurso Ictícola, el cual fue rechazado por la parte actora, quienes sostuvieron que no se acompañó datos, estadísticas o documentación que fundamente la solicitud de prórroga.

	En noviembre de 2025, la Provincia prohibió el acopio de pescado destinado a la exportación a través de una Resolución Conjunta del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y de Desarrollo Productivo (RESCONJ - 2025 - 00000332-APPSF-PE#MAyCC), en el marco del cumplimiento de la sentencia, a los fines de preservar el recurso ictícola del río Paraná.
Expedientes Acumulados	“Palo Oliver, Claudio Fabián y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Amparo colectivo” (CUIJ N° 21--02019565--4)
Sentencia/s	22-06-2023. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ra. Nom. Rosario, Santa Fe, “Bartoli, Jorge Alberto y otros c/ Provincia de Santa Fe S/ Acciones Colectivas”. 23-04-2024. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala IV, “Bartoli, Jorge Alberto y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Ley 10.000”, CUIJ 21-01448358-3.
Objeto del Litigio	El objeto principal del litigio es cuestionar la falta de una política pública: un plan integral de protección de la fauna ictícola.
La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?	La cuestión climática es colateral. El litigio procura la tutela de fauna ictícola. En este marco, la Fiscalía Extrapenal introdujo la pretensión de que se convoque al consejo provincial de reconvencción de las pesquerías creado por la ley 12703 y para ello se basó en argumentos relativos a la adaptación del cambio climático, puntualmente, procurar otras formas de vida para los pescadores como población vulnerable y sus medios de vida. Estas razones fueron recogidas por el Juzgador puesto que al sentenciar lo hace expresamente en base a los derechos garantizados por la “ley de presupuestos mínimos para la adaptación y mitigación del cambio climático” N° 27520, puntualmente, en tanto establece que las autoridades deben disponer estrategias, políticas e instrumentos relativos al estudio de impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
Síntesis de la Sentencia/s	Se hizo lugar al recurso administrativo sumario interpuesto y, en consecuencia, se ordenó a la Provincia de Santa Fe la elaboración y presentación de un “Plan Estratégico para la utilización sustentable del Recurso Ictícola”. Dispuso que este plan debe ser integral, basarse en información ambiental local y pública, ser de libre acceso, debe ser inclusivo de un sistema de alerta temprana que permita activar una veda automática de



la actividad pesquera en caso de bajantes que excedan ciertos niveles. Asimismo, ordenó que este plan debe incluir la puesta en funcionamiento del Consejo Provincial de Reconversión de las Pesquerías, la realización de una audiencia pública al año y la regularización del Consejo Provincial Pesquero, todo garantizando la debida participación ciudadana. También especificó que este plan debe ser coordinado con los restantes Estados provinciales participantes de la cuenca del Paraná y debe prever un control de cumplimiento a través de la conformación de un “Cuerpo Colegiado” integrado por los representantes de las ONG que intervienen en condición de accionantes juntamente con el Ministerio Público Fiscal.

En 2024, la Provincia apeló la sentencia de primera instancia, agravándose principalmente en que el juez se había excedido en sus facultades de activismo ambiental, violentando la división de poderes. La apelación fue rechazada en Cámara y, en consecuencia, la sentencia de primera instancia fue confirmada en todos sus términos.

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es	La pretensión principal es que la Provincia de Santa Fe realice un plan integral de protección de la fauna ictícola, que sea confeccionado de manera participativa y que procure la coordinación entre políticas pesqueras tomadas en el resto de la cuenca. Además se peticionó: • la declaración de veda total y automática de la pesca comercial por el plazo de tres meses y del estado de emergencia hídrica e ictícola en toda la cuenca del Río Paraná dentro del territorio de la provincia de Santa Fe; • que se convoque una Audiencia Pública a los efectos de garantizar la mayor participación posible de la ciudadanía en la definición de las medidas futuras en relación a la fauna ictícola del Río Paraná; • la realización de un estudio que permita evaluar la sustentabilidad de la fauna ictícola y la explotación pesquera en la Provincia de Santa Fe; • que se mejoren las medidas de control de las actividades pesquera desarrolladas en el curso de agua; la fijación de volúmenes máximos de captura por año y por especie, así como un cupo por pescador comercial; y • que se convoque al Consejo Provincial Pesquero y al Consejo Provincial de Reconversión de las Pesquerías.
La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?	La cuestión climática aparece de una manera explícita en las pretensiones de la Fiscalía Extrapenal. También aparece explícitamente en la sentencia como un argumento jurídico colateral en tanto se incluye una cita expresa a los deberes que pesan sobre las autoridades en torno a la adaptación al cambio climático, de conformidad con la ley marco de cambio climático. El argumento jurídico así presentado es colateral coadyuvante ya que permite hacer lugar a la pretensión relativa a la implementación del “Consejo de Reconversión de las Pesquerías”. En efecto, al mencionar que la demandada había reconocido tácitamente que este Consejo jamás fue creado ni constituido y que, en consecuencia, no se elaboró un plan de uso sustentable del recurso ictícola, refirió a la importancia de esta institucionalidad para amortiguar el impacto de las “crisis ambientales” en la actividad de pesca: <i>“Lo expuesto no es menor, puesto que en primer lugar, configura otra directa violación de la normativa local, y en segundo</i>



	<i>término, puesto que dicho plan estaba encomendado a dicho organismo con el objetivo de lograr no sólo la sustentabilidad del recurso, sino que también incluyendo dentro de dicha ecuación la faceta social de la actividad, permitiendo la reconversión, adaptación, y diversificación de la actividad pesquera de los protagonistas sociales de la misma, con el claro objetivo de amortiguar el impacto que pudieran provocar en sus economías las eventuales situaciones de veda o restricciones a la actividad consecuencia de crisis ambientales”.</i>
¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?	En esta sentencia no se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.
¿Cuáles son los derechos involucrados?	Derechos humanos (la salud, derecho a un ambiente limpio y saludable) y derecho de la responsabilidad civil (en su función de precaución y prevención del daño).
¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?	En relación al argumento climático, la fuente de las obligaciones mencionada es la ley de “Presupuestos mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global” (Ley N° 27.520).
¿Qué se decide en la/s sentencia/s?	La sentencia decidida es exhortativa (en líneas generales, a la realización de un plan integral de protección para la fauna ictícola que siga los lineamientos trazados por la sentencia).



Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	La acción es colectiva.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación activa de los particulares se construye a partir de lo dispuesto en la ley que regula el recurso sumario para la protección de intereses difusos en la provincia de Santa Fe (art. 5 de la Ley N° 10.000), las pautas jurisprudenciales en torno a la legitimación activa en materia ambiental trazada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, la legitimación del Ministerio Extrapenal para actuar en calidad de parte actora se construye desde el art. 120 de la Constitución Nacional, la habilitación para actuar en tal carácter establecida para el recurso de amparo (Ley N° 10.456) y la tradición de ostentar carácter de parte actora en litigios ambientales que tramitan mediante recurso administrativo sumario en pos de representar a las generaciones futuras.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	La sentencia emana de un juez de primera instancia. Es de alcance colectivo atento a las cuestiones sobre las que resuelve y el alcance que posee. La Cámara confirmó el decisorio de primera instancia.

Fecha de elaboración de la ficha	Primera Versión: 10 de marzo del año 2024 Primera Revisión: 8 de mayo de 2026
Autoría	Primera Versión: Clarisa Neuman Primera Revisión: Jimena Bevilacqua